



Epre Mendoza
<wordpress@epremendoza.gov.ar>
Enviado por:
<aconvert@ca10.toservers.com>

Para cazzaroni@epremendoza.gov.ar,
imoyano@epremendoza.gov.ar,
avizcaya@epremendoza.gov.ar,
cc
cco

Asunto Inscripción Audiencia Pública 26/02/2020

23/05/2021 17:33

Nombre : Jose Luis Ramon

Entidad u Organismo que Representa: Diputado de la Nación - Ciudadano - Usuario

D.N.I./CUIT: 20169027103

Teléfono de Contacto: <02613251404>

Dirección de Correo: jramon@hcdn.gob.ar

Participante Expositor?: < SI>

INSCRIPCION AUDIENCIA PÚBLICA Res. 077/21
SOLICITA TOMAR VISTA
SOLICITA INFORMACIÓN
EMPLAZAMIENTO DE NULIDAD POR FALTA DE INFORMACIÓN
PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

Señora Presidente del
En Provincial Regulador Eléctrico (EPRE):

Ref.: Inscripción Audiencia 30 de junio de 2021. Solicita tomar vista.
Aclaratoria. Información. Publicidad.

Ref. Resol. EPRE N° 077/21 Adecuación del V.A.D. Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, Procedimiento Dec N° 48/ 2017 TARIFA SOCIAL.

JOSE LUIS RAMON, por mi derecho; y en el carácter de Diputado de la Nación, representando al pueblo de la provincia de Mendoza; en las actuaciones administrativas y sus acumulados en los que tramita la AUDIENCIA PUBLICA, RESOLUCION N° 077/2021, en el EXPEDIENTE 2021-00701571 s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. Primer semestre DECRETO N° 048/2017 - TEMA: "Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/ 2017"; constituyendo domicilio legal en mi público despacho de calle Riobamba 25, 10° Piso, Of. 1053, Ciudad autónoma de Buenos Aires; y en la provincia de Mendoza en calle Perú 1.192, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico: CUIT: 20169027103, email: jramon@hcdn.gob.ar y email particular: jlramonar@gmail.com y contacto de teléfono +54 9 2613 251 404; a la Sra. Presidenta del EPRE, como mejor proceda respetuosamente digo:

I. INSCRIPCIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Que en razón del llamado a AUDIENCIA PUBLICA, ordenado a través de la convocatoria ordenada por V.E; mediante el cual se instruye, para el llamado a Audiencia Pública; y el llamado a Audiencia Pública mediante Resolución Directorio EPRE 077-2021; Convocatoria Audiencia Pública; vengo a través de este acto a solicitar se inscriba al presentante, a los efectos de participar en la audiencia pública convocada para fecha 30 de junio de 2.021.

II. ORADORES.

En atención a los temas a tratar, solicito se registre para exponer al Dr. José Luis Ramón, por su derecho ciudadano; y en el carácter de Diputado de la Nación.

II. SOLICITA TOMAR VISTA DE ACTUACIONES - SOPORTE INFORMATICO Y PDF - PUBLICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

Que luego de haber verificado en el sitio web oficial de EPRE (ENTE REGULADOR ELÉCTRICO) y los sitios oficiales de las distribuidoras que han solicitado el ajuste del valor V.A.D.; nos encontramos con la sorpresa, de que no se expone toda la documentación que acredita los extremos que justifiquen el aumento solicitado.

Es más, la "inconsistencia" es tal; que amerita, ante la negativa de entregar la información que se peticiona en el presente, la realización de causa en el fuero penal.

Que en atención a la necesidad de compulsar las actuaciones administrativas en las que tramita el objeto de la audiencia, solicito TOMAR VISTA de la documentación que las distribuidoras no están ofreciendo como información adecuada y veraz, en el perentorio e improrrogable plazo de 72 hs. Hábiles de la presente, bajo apercibimiento de solicitar la nulidad de la convocatoria; y que a sus efectos:

1. Se expida una copia para su compulsar de la documentación que no está expuesta en los expedientes administrativos, que a la fecha han individualizado digitalmente; y de todos y cada uno de los expedientes en donde se tramite los datos necesarios para garantizar la participación.
2. Se publique en la página, la documentación completa, que a la fecha no ha sido aportada por las distribuidoras;
3. Se publique en la página, para poder ser descargado en formato PDF, la información que solicitamos los usuarios que participamos, incluida la presente inscripción y pedido de información, en formato PDF.

Que la manera solicitada de entregar la información, en atención a la voluminosa cantidad de documentación existente, al ser aportada en soporte digital PDF, y publicada en la página, tiene por objeto, lograr una exhaustivo análisis de lo aportado, que solicitan el ajuste de los valor de la adquisición de la electricidad y en cuanto hace al V.A.D., objeto de esta convocatoria; y que impactará directamente en los hogares de los mendocinos, en un marco de transparencia en el aporte de la información solicitada.

Que se habilite, con indicación de lugar y horario las oficinas administrativas y contables de las distribuidoras, con el objeto de verificar los datos suministrados con la requisitoria de la presente.

III. SOLICITA ACLARATORIA.

Que de acuerdo a lo publicado en el boletín oficial; y las declaraciones públicas de la Sra. Presidenta de EPRE; solicitamos de V.E., se produzca una ACLARATORIA, respecto del objeto del llamado a audiencia pública, específicamente por lo acotado de los tiempos de la convocatoria, dando razones del porqué.

La misma consiste en el hecho de que:

1. Se omite expresamente la consideración respecto del impacto de los cuadros tarifarios de la electricidad en relación directa, con el valor de los cuadros de los otros servicios públicos que impactan sobre cada uno de los hogares de las familias de Mendoza.
2. Se indica a lo largo del proceso de convocatoria a la audiencia el análisis de los costos, inversiones, cumplimiento y rentabilidad de los proveedores del servicio; y no existe un estudio económico, social, impositivo y de afectación familiar del impacto del valor final de los valores tarifarios de todos los servicios públicos de los hogares a los que afectará el impacto de los nuevos valores pretendidos por las distribuidoras.
3. La protección del interés económico de los usuarios de los servicios, conforme lo ordena la causa "CEPIS" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; no se indica en ninguno de los puntos de análisis del ajuste

pretendido. La tarifa social, tan solo propende la protección de la franja de mayor vulnerabilidad; pero nada aporta a la protección de los intereses económicos de los usuarios residenciales de ingresos medios, las pequeñas y medianas empresas comerciantes, productores e industriales.

4. No se advierte la imposición a los proveedores de la eliminación de los "ítems" accesorios a la boleta final del usuario. Se sigue permitiendo la "venta atada" de la prestación del servicio eléctrico a ítems de recaudación de alumbrado público, tasas municipales y habilitación a algunas de las cooperativas, como la del departamento de Godoy Cruz, que en asocio con el Banco Supervielle, pueden cobrar las cuotas de préstamos para reconversión de sistema. En definitiva, la aclaratoria solicitada, le exige a V.E. que adecúe los medios de información y análisis de lo pretendido por los proveedores del Servicio, conforme la inclusión de las omisiones apuntadas.

IV. SOLICITA INFORMACIÓN - INTIMACIÓN - NULIDAD DE LA AUDIENCIA.

De la misma manera que lo hacemos en cada convocatoria de audiencia; solicito, con carácter de especial pronunciamiento por parte de los usuarios que represento; la entrega de la siguiente información completa, fidedigna y veraz, que tendrá que ser preciso, completo, detallado y fundado en el Art. 5°, Art. 11 de la Ley 9.070 de:

1. La exhibición de los datos técnicos, relacionados con cada una de las referencias de ajuste solicitadas, especificando las verificaciones efectuadas por el Ente de Control, en soporte papel e informático (no se encuentra en la información de la página web).
2. Exhibición, de los balances aprobados, con indicación expresa de los ingresos y egresos de cada una de las empresas y cooperativas prestadoras del servicio eléctrico y demás datos relacionados con las operaciones de mercado. Se deberá indicar en capítulo por separado la enumeración y emisión de comprobantes, por los gastos no operativos.
3. Exhibición de los contratos de CONSULTORIA que avalan los informes aportados, con firmas externas de las mismas. Se solicita la exhibición de los contratos y los datos de los contratos en soporte digital y de papel.
4. Se deberá aportar como información necesaria y vital para poder participar de la presente convocatoria, la siguiente: Del listado de las empresas y cooperativas, que participan del proceso tercerizado a o no en la distribución y su porcentaje en el servicio de transporte desde el servicio de producción nacional interconectado de electricidad, y sus relación con los adquirentes del producto.

En relación a los proveedores con figura de Sociedad Anónima:

- Composición de los accionistas de las empresas, con Publicación de las declaraciones juradas de cada uno de los accionistas; y las actas de verificación por parte del ente de control.
- Informe sobre la suscripción e integración del capital suscrito por los mismos. -Plan de inversión de cada una de las empresas, a los efectos de la mejora al sistema de distribución de la electricidad. Aportes del Estado nacional si lo hubiere y especialmente de la provincia de Mendoza.
- Análisis de costos del proceso, en formato de estandarización contable, conforme normativa de origen.
- Verificación del cumplimiento del plan de integración de capital y plan de obras.
- Toda la información relativa a la planificación estratégica de las inversiones. Incluye precios, costos, operativos y no operativos; y planificación del proceso.
- Idéntica información, se deberá aportar para el análisis de la composición del capital de las empresas; la suscripción e integración accionaria, la planificación estratégica de las inversiones, los costos, la rentabilidad, distribución de las ganancias, sin remisión a los informes de cotización en la bolsa de comercio. Todo en soporte papel e informático.

En relación a los proveedores con figura de Cooperativas:

- a. Composición y lista actualizada de los asociados y participantes de las Asambleas y demás órganos de la Cooperativa y ç/o Mutual.
- b. Exhibición de las declaraciones juradas de cada uno de los socios; y

las actas de verificación por parte del ente de control.

c. Informe sobre la distribución de los ingresos de las cooperativas e integración del capital para la reinversión de los dividendos. Se deberá adjuntar copia de las planillas individuales de pago de los salarios y demás retribuciones de los administradores de la Cooperativa.

d. El Plan de inversión de cada una de las Cooperativas, a los efectos de la mejora al sistema de distribución de la electricidad. Aportes del Estado nacional si lo hubiere y especialmente de la provincia de Mendoza. Acompañar actas de verificación en soporte papel y digital.

e. Análisis de costos del proceso, en formato de estandarización contable, conforme normativa de origen.

f. Verificación del cumplimiento del plan de obras y contratación de los servicios por terceros.

g. Toda la información relativa a la planificación estratégica de las inversiones. Incluye precios, costos, operativos y no operativos; y planificación del proceso. Soporte papel e informático, suscripto por el Presidente de la Cooperativa y órganos de control interno y del EPRE.

h. Idéntica información, se deberá aportar para el análisis de la composición del capital de la Cooperativa. Aportantes; la planificación estratégica de las inversiones, los costos, la rentabilidad, distribución de las ganancias, sin remisión a los informes de cotización en la bolsa de comercio. Todo en soporte papel e informático.

V. EVOLUCIÓN DE LA TARIFA - CUADROS COMPARATIVOS CON OTROS SERVICIOS PÚBLICOS - ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL EN USUARIOS RESIDENCIALES y USUARIOS AGRÍCOLAS e INDUSTRIALES.

Se deberá exhibir el análisis del impacto de las tarifas, sumado el de todos los servicios públicos que se prestan en los hogares residenciales y los usuarios agrícolas e industriales.

El estudio de impacto, que se solicita se publicite; debe incluir, el análisis de las tarifas, en relación con el grave estado de riesgo al que se está sometiendo a la población por el aumento desmedido de los egresos en concepto de utilización de servicios, que de no estar disponibles, pueden afectar seriamente la salud.

Se hace especial hincapié en este aspecto de la información solicitada, toda vez, que es necesario evaluar el impacto en los hogares y en el sector comercial, agrícola e industrial de la provincia.

Por último, en razón de la fecha por Ud. Dispuesta y el procedimiento de audiencia pública le repito: solicito la compulsión de la información completa, fidedigna y veraz, que tendrá que ser respondida de manera precisa, completa, detallada y fundada como lo dispone el Art. 5º, Art. 11 de la Ley 9.070. Y para TOMAR VISTA de las mismas, en el perentorio e improrrogable plazo de 72 hs. Hábiles de la presente.

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.

José Luis Ramón
Diputado de la Nación

--

Este mensaje se ha enviado desde un formulario de Inscripción en Audiencia Pública. Epre Mendoza (<https://www.epremendoza.gov.ar/>)



- 2.-INSCRIPCIÓN-PEDIDO-DE-INFORMACIÓN-AUDIENCIA-30-06-2021.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

INSCRIPCION AUDIENCIA PÚBLICA Res. 077/21

SOLICITA TOMAR VISTA

SOLICITA INFORMACIÓN

EMPLAZAMIENTO DE NULIDAD POR FALTA DE INFORMACIÓN

PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

**RAMON
Jose Luis**

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2021.05.23
17:30:35 -03'00'

Señora Presidente del

En Provincial Regulador Eléctrico (EPRE):

Ref: Inscripción Audiencia 30 de junio de 2021. Solicita tomar vista. Aclaratoria. Información. Publicidad.

Ref. Resol. EPRE N° 077/21 Adecuación del V.A.D. Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, Procedimiento Dec N° 48/ 2017 TARIFA SOCIAL.

JOSE LUIS RAMON, por mi derecho; y en el carácter de Diputado de la Nación, representando al pueblo de la provincia de Mendoza; en las actuaciones administrativas y sus acumulados en los que tramita la AUDIENCIA PUBLICA, RESOLUCION N° 077/2021, en el EXPEDIENTE 2021-00701571 s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. Primer semestre DECRETO N° 048/2017 - TEMA: "Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/ 2017"; constituyendo domicilio legal en mi público despacho de calle Riobamba 25, 10° Piso, Of. 1053, Ciudad autónoma de Buenos Aires; y en la provincia de Mendoza en calle Perú 1.192, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico: CUIT: 20169027103, email: jramon@hcdn.gob.ar y email particular: jramonar@gmail.com y contacto de teléfono +54 9 2613 251 404; a la Sra. Presidenta del EPRE, como mejor proceda respetuosamente digo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

I. INSCRIPCIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Que en razón del llamado a AUDIENCIA PÚBLICA, ordenado a través de la convocatoria ordenada por V.E; **mediante el cual se instruye**, para el llamado a Audiencia Pública; y el llamado a Audiencia Pública mediante Resolución Directorio EPRE 077-2021; Convocatoria Audiencia Pública; vengo a través de este acto a solicitar se inscriba al presentante, a los efectos de participar en la audiencia pública convocada para fecha 30 de junio de 2.021.

II. ORADORES.

En atención a los temas a tratar, solicito se registre para exponer al Dr. José Luis Ramón, por su derecho ciudadano; y en el carácter de Diputado de la Nación.

II. SOLICITA TOMAR VISTA DE ACTUACIONES - SOPORTE INFORMATICO Y PDF - PUBLICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

Que luego de haber verificado en el sitio web oficial de EPRE (ENTE REGULADOR ELÉCTRICO) y los sitios oficiales de las distribuidoras que han solicitado el ajuste del valor V.A.D.; nos encontramos con la sorpresa, de que no se expone toda la documentación que acredita los extremos que justifiquen el aumento solicitado.

Es más, la "inconsistencia" es tal; que amerita, ante la negativa de entregar la información que se peticiona en el presente, la realización de causa en el fuero penal.

Que en atención a la necesidad de compulsar las actuaciones administrativas en las que tramita el objeto de la audiencia, **solicito TOMAR VISTA de la documentación que las distribuidoras no están ofreciendo como información adecuada y veraz, en el perentorio e improrrogable plazo de 72 hs. Hábiles de la presente, bajo apercibimiento de solicitar la nulidad de la convocatoria**; y que a sus efectos:

1. Se expida una copia para su compulsar de la documentación que no está expuesta en los expedientes administrativos, que a la fecha han individualizado digitalmente; y de todos y cada uno de los expedientes en donde se tramite los datos necesarios para garantizar la participación.
2. Se publique en la página, la documentación completa, que a la fecha no ha sido aportada por las distribuidoras;
3. Se publique en la página, para poder ser descargado en formato PDF, la información que solicitamos los usuarios que participamos, incluida la presente inscripción y pedido de información, en formato PDF.

Que la manera solicitada de entregar la información, en atención a la voluminosa cantidad de documentación existente, al ser aportada en soporte digital PDF, y publicada en la página, tiene por objeto, lograr una exhaustivo análisis de lo aportado, que solicitan el ajuste de los valor de la adquisición de la electricidad y en cuanto hace al V.A.D., objeto



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

de esta convocatoria; **y que impactará directamente en los hogares de los mendocinos**, en un marco de transparencia en el aporte de la información solicitada.

Que se habilite, con indicación de lugar y horario las oficinas administrativas y contables de las distribuidoras, con el objeto de verificar los datos suministrados con la requisitoria de la presente.

III. SOLICITA ACLARATORIA.

Que de acuerdo a lo publicado en el boletín oficial; y las declaraciones públicas de la Sra. Presidenta de EPRE; solicitamos de V.E., se produzca una ACLARATORIA, respecto del objeto del llamado a audiencia pública, específicamente por lo acotado de los tiempos de la convocatoria, dando razones del porqué.

La misma consiste en el hecho de que:

1. Se omite expresamente la consideración respecto del impacto de los cuadros tarifarios de la electricidad en relación directa, con el valor de los cuadros de los otros servicios públicos que impactan sobre cada uno de los hogares de las familias de Mendoza.
2. Se indica a lo largo del proceso de convocatoria a la audiencia el análisis de los costos, inversiones, cumplimiento y rentabilidad de los proveedores del servicio; y no existe un estudio económico, social, impositivo y de afectación familiar del impacto del valor final de los valores tarifarios de todos los servicios públicos de los hogares a los que afectará el impacto de los nuevos valores pretendidos por las distribuidoras.
3. La protección del interés económico de los usuarios de los servicios, conforme lo ordena la causa "CEPIS" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; no se indica en ninguno de los puntos de análisis del ajuste pretendido. **La tarifa social, tan solo propende la protección de la franja de mayor vulnerabilidad; pero nada aporta a la protección de los intereses económicos de los usuarios residenciales de ingresos medios, las pequeñas y medianas empresas comerciantes, productores e industriales.**
4. No se advierte la imposición a los proveedores de la eliminación de los "ítems" accesorios a la boleta final del usuario. **Se sigue permitiendo la "venta atada" de la prestación del servicio eléctrico a ítems de recaudación de alumbrado público, tasas municipales y habilitación a algunas de las cooperativas, como la del departamento de Godoy Cruz, que en asocio con el Banco Supervielle, pueden cobrar las cuotas de préstamos para reconversión de sistema.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

En definitiva, la aclaratoria solicitada, le exige a V.E. que adecúe los medios de información y análisis de lo pretendido por los proveedores del Servicio, conforme la inclusión de las omisiones apuntadas.

IV. SOLICITA INFORMACIÓN – INTIMACIÓN – NULIDAD DE LA AUDIENCIA.

De la misma manera que lo hacemos en cada convocatoria de audiencia; solicito, con carácter de especial pronunciamiento por parte de los usuarios que represento; la entrega de la siguiente **información completa, fidedigna y veraz, que tendrá que ser preciso, completo, detallado y fundado en el Art. 5º, Art. 11 de la Ley 9.070** de:

1. La **exhibición de los datos técnicos, relacionados con cada una de las referencias de ajuste solicitadas**, especificando las verificaciones efectuadas por el Ente de Control, en soporte papel e informático (no se encuentra en la información de la página web).
2. Exhibición, de los balances aprobados, con indicación expresa de los ingresos y egresos de cada una de las empresas y cooperativas prestadoras del servicio eléctrico y demás datos relacionados con las operaciones de mercado. **Se deberá indicar en capítulo por separado la enumeración y emisión de comprobantes, por los gastos no operativos.**
3. Exhibición de los contratos de CONSULTORIA que avalan los informes aportados, con firmas externas de las mismas. Se solicita la exhibición de los contratos y los datos de los contratos en soporte digital y de papel.
4. Se deberá aportar como información necesaria y vital para poder participar de la presente convocatoria, la siguiente: Del listado de las empresas y cooperativas, que participan del proceso tercerizado a o no en la distribución y su porcentaje en el servicio de transporte desde el servicio de producción nacional interconectado de electricidad, y sus relación con los adquirentes del producto.

En relación a los proveedores con figura de Sociedad Anónima:

- Composición de los accionistas de las empresas, con Publicación de las declaraciones juradas de cada uno de los accionistas; y las actas de verificación por parte del ente de control.
- Informe sobre la suscripción e integración del capital suscripto por los mismos. -Plan de inversión de cada una de las empresas, a los efectos de la mejora al sistema de distribución de la electricidad. Aportes del Estado nacional si lo hubiere y especialmente de la provincia de Mendoza.
- Análisis de costos del proceso, en formato de estandarización contable, conforme normativa de origen.
- Verificación del cumplimiento del plan de integración de capital y plan de obras.
- Toda la información relativa a la planificación estratégica de las inversiones. Incluye precios, costos, operativos y no operativos; y planificación del proceso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

-Idéntica información, se deberá aportar para el análisis de la composición del capital de las empresas; la suscripción e integración accionaria, la planificación estratégica de las inversiones, los costos, la rentabilidad, distribución de las ganancias, sin remisión a los informes de cotización en la bolsa de comercio. Todo en soporte papel e informático.

En relación a los proveedores con figura de Cooperativas:

- a. Composición y lista actualizada de los asociados y participantes de las Asambleas y demás órganos de la Cooperativa y ç/o Mutua.
- b. Exhibición de las declaraciones juradas de cada uno de los socios; y las actas de verificación por parte del ente de control.
- c. Informe sobre la distribución de los ingresos de las cooperativas e integración del capital para la reinversión de los dividendos. Se deberá adjuntar copia de las planillas individuales de pago de los salarios y demás retribuciones de los administradores de la Cooperativa.
- d. El Plan de inversión de cada una de las Cooperativas, a los efectos de la mejora al sistema de distribución de la electricidad. Aportes del Estado nacional si lo hubiere y especialmente de la provincia de Mendoza. Acompañar actas de verificación en soporte papel y digital.
- e. Análisis de costos del proceso, en formato de estandarización contable, conforme normativa de origen.
- f. Verificación del cumplimiento del plan de obras y contratación de los servicios por terceros.
- g. Toda la información relativa a la planificación estratégica de las inversiones. Incluye precios, costos, operativos y no operativos; y planificación del proceso. Soporte papel e informático, suscripto por el Presidente de la Cooperativa y órganos de control interno y del EPRE.
- h. Idéntica información, se deberá aportar para el análisis de la composición del capital de la Cooperativa. Aportantes; la planificación estratégica de las inversiones, los costos, la rentabilidad, distribución de las ganancias, sin remisión a los informes de cotización en la bolsa de comercio. Todo en soporte papel e informático.

V. EVOLUCIÓN DE LA TARIFA - CUADROS COMPARATIVOS CON OTROS SERVICIOS PÚBLICOS - ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL EN USUARIOS RESIDENCIALES y USUARIOS AGRÍCOLAS e INDUSTRIALES.

Se deberá exhibir el análisis del impacto de las tarifas, sumado el de todos los servicios públicos que se prestan en los hogares residenciales y los usuarios agrícolas e industriales.

El estudio de impacto, que se solicita se publicite; debe incluir, el análisis de las tarifas, en relación con el grave estado de riesgo al que se está sometiendo a la población por el aumento desmedido de los egresos en concepto de utilización de servicios, que de no estar disponibles, pueden afectar seriamente la salud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del bicentenario de la inmortalidad del general Manuel Belgrano"

Se hace especial hincapié en este aspecto de la información solicitada, toda vez, que es necesario evaluar el impacto en los hogares y en el sector comercial, agrícola e industrial de la provincia.

Por último, en razón de la fecha por Ud. Dispuesta y el procedimiento de audiencia pública le repito: **solicito la compulsa de la información completa, fidedigna y veraz, que tendrá que ser respondida de manera precisa, completa, detallada y fundada como lo dispone el Art. 5º, Art. 11 de la Ley 9.070. Y para TOMAR VISTA de las mismas, en el perentorio e improrrogable plazo de 72 hs. Hábiles de la presente.**

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.

**RAMON
Jose Luis**

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2021.05.23
17:30:53 -03'00'

**José Luis Ramón
Diputado de la Nación**

Mendoza, 02 de Junio de 2021

AL SEÑOR

Dr. José Luis Ramón

Perú 1.192 - Ciudad – Mendoza

jramonar@gmail.com - jramon@hcdn.gob.ar

**Ref. *José Luis Ramón, Diputado Nacional - Inscripción Audiencia Pública
30 de junio de 2021. Res. 077/2021 - Solicita tomar vista – Aclaratoria.
Información. Publicidad.***

Me dirijo a Usted, en el marco de vuestra presentación realizada ante este Ente, mediante la cual formula peticiones en relación a la Audiencia Pública convocada por el EPRE, a efectos de poner en su conocimiento:

1. Inscripción en la Audiencia Pública:

Conforme lo peticionara en nota presentada a través de la página web del EPRE el día 23/05/2021, se ha tenido al Dr. José Luis Ramón por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Asimismo se lo tiene presente como orador.

2. Solicitud de Vista de las Actuaciones. Soporte informático y PDF – Publicidad de la Documentación:

Al respecto se informa que tal como fue ordenado en la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública por Ud. citada, la totalidad de la documentación relacionada al objeto de la convocatoria se encuentra disponible en papel en la sede del EPRE sita en calle San Martín 285, Ciudad de Mendoza en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 hs, como así también en la página web del organismo cuyo dominio se cita en la propia convocatoria: www.epremendoza.gov.ar. En este caso como en otras convocatorias anteriores en las que ha efectuado presentaciones del mismo tenor, se ha asegurado la publicidad de la documentación técnica presentada por los Distribuidores, como así también el análisis



efectuado por el Ente Regulador, conforme consta en las actuaciones a las que tienen acceso todos los ciudadanos. Por lo expuesto, respondiendo a su pedido, la vista de las actuaciones se encuentra disponible desde el día 21 de Mayo de 2021 en los medios ya mencionados y lo estará hasta el momento mismo de la Audiencia Pública, razón por la cual entendemos cumplido su requerimiento en este punto.-

3. Solicitud de Aclaración – Objeto de la Audiencia: El objeto de la Audiencia Pública que se convoca mediante Resolución EPRE N° 077/2021 está explicitado claramente en el punto 1 del resolutivo y versa en considerar la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 048/2017.-

Cabe precisar que la convocatoria fue publicada en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9003 (Art. 168 bis apartado 4).

En informes adjuntos se explica el alcance de este proceso, que está relacionado exclusivamente con el servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia y por tanto, el análisis no comprende otros servicios públicos. Cabe destacar en este punto que la ponderación del impacto económico, social, impositivo y de afectación familiar de todos los servicios públicos en los hogares de los mendocinos es un juicio de valor que corresponde al Poder Concedente, y tales variables son evaluadas conforme a los índices oficiales suministrados por INDEC y por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza. El Procedimiento de Adecuación de VAD es una instancia técnica, reglada que el regulador está compelido a cumplir conforme a la normativa que se cita en la Resolución de convocatoria y a la que en honor a la brevedad nos remitimos.-

4. En lo que respecta a la exhibición de los balances de las distribuidoras, ponemos en su conocimiento que dicha documentación se encuentran a entera disposición en la sede del Organismo, la cual podrá ser libremente compulsada,

encontrándose disponible personal del EPRE especializado en la materia a los efectos de cooperar en la comprensión y análisis de todos aquellos aspectos que se le requieran. A este efecto se solicita dar aviso previo por razones de Protocolo COVID.

Además de lo expuesto, se debe tener presente que los controles relacionados con la gestión interna de las Distribuidoras que realiza este Organismo, se efectúan en el estricto marco de las atribuciones que le otorga la normativa vigente y de modo complementario a los que realizan aquellos organismos que tienen competencia específica en esa materia, tales como la Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Nacional de Valores, Administración Tributaria Mendoza, auditores externos, síndicos, directores por parte de la Provincia, Dirección de Personas Jurídicas, entre otros.-

Asimismo cabe precisar que las Distribuidoras son sujetos obligados por la Ley de Información Pública N° 9070, por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6 inciso g) del citado cuerpo, los prestadores de servicios públicos están obligados a tener a disposición información de estas características que se le requiera.-

Por su parte, la información de carácter financiero y los análisis que desde el punto de vista regulatorio se realizan en el ámbito del EPRE son publicadas en el sitio web del Organismo.

En adición a lo expuesto, se adjuntan los informes elaborados por la Gerencia General – Auditoría - y Gerencia Técnica de la Regulación del EPRE.-

Por lo demás se aclara que el contenido de la presente será agregado al Expte. EX2021- 00701571-GDEMZA-EPRE#SSP s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. PRIMER SEMESTRE. DECRETO N° 048/2017”.



EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza |
M5500AAC +54 261 4640856 | 148 Opción 9
www.epremendoza.gov.ar

Quedamos a disposición del Sr. Diputado Nacional a efectos de evacuar las dudas, inquietudes y/o consultas que pudieran surgir sobre los puntos que se tratarán en la audiencia pública mencionada.-

Saludamos a Ud. atentamente.



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

Mendoza, 31 de Mayo de 2021

A: DIR
DE: GERENCIA GENERAL

**Ref.: Inscripción Audiencia Pública del
30/06/2021 y Solicitud de Información del Diputado
Nacional Dr. José Luis Ramón**

En virtud de lo solicitado por el Diputado Nacional José Luis Ramón, según el ámbito de incumbencia y los datos con los que se cuenta, se informa en lo pertinente sobre los puntos señalados:

A. Composición de los accionistas de las empresas.

- Considerando que de las once (11) distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, sólo dos de ellas tienen forma jurídica de Sociedad por acciones según la Ley General de Sociedades, se informa que los accionistas de la empresa **EDEMSA** se componen de la siguiente manera:
 - **SODEMSA** (Sociedad Controlante). Posee el 51% de Acciones (clase "A"). SODEMSA es una sociedad de inversión conformada por a) IADE SA en un 60%; y b) MENDINVERT SA en un 40%;
 - **PROVINCIA DE MENDOZA**. Es titular del 39,48% de las acciones. Ese porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 19% de las acciones son clase "B", el 20% de las acciones son clase "C", y el 0,48% de las acciones clase "D";
 - **PERSONAL PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA EDEMSA – ASOCIACIÓN PPP**. Es titular del 9,52% de las acciones (clase "D").

Asimismo: **SODEMSA** es una sociedad de inversión conformada por:

- a) IADESA en un 60%;
 - Los accionistas de IADESA son 95% ANDES ELECTRICIDAD S.A. (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA) y 5% ANDINA PLC;
 - b) MENDINVERT SA en un 40%;
 - Los accionistas de MENDINVERT SA son 95% IADESA y 5% ANDES ELECTRICIDAD SA (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA);
 - i. ANDES ELECTRICIDAD SA (hoy ANDINA ELECTRICIDAD SA) pertenece: a) ANDINA PLC en un 95%; y b) ANDES ENERGY LTD (hoy ANDINA ELECTRICIDAD LIMITED) en un 5%;
 - ii. ANDES ENERGY LTD (hoy ANDINA ELECTRICIDAD LIMITED) pertenece en un 100% a ANDINA PLC.
- Se informa que los accionistas de la empresa **EDESTE SA** se componen de la siguiente manera:



- **CIDESA** (Sociedad Controlante). Posee el 51% de Acciones (clase "A"). CIDESA está integrada por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Mendoza;
- **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA –EMESAPEM–**. Es titular del 39% de las acciones. Ese porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 19% de las acciones son clase "B", y el 20% de las acciones son clase "C";
- **PROGRAMA PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL DE EDESTE SA – ASOCIACIÓN PPP**. Es titular del 10% de las acciones (clase "D").

B. Informe sobre la suscripción e integración del capital suscrito por los mismos.

- **EDEMSA:**

- **Capital Suscrito e Integrado (en miles):**
 - Acciones Ordinarias Clase A: \$235.392
 - Acciones Ordinarias Clase B: \$ 87.695
 - Acciones Ordinarias Clase C: \$ 92.311
 - Acciones Ordinarias Clase D: \$ 46.155

- **EDESTE SA:**

- **Capital Suscrito e Integrado (en miles):**
 - Acciones Ordinarias Clase A: \$30.600
 - Acciones Ordinarias Clase B: \$11.400
 - Acciones Ordinarias Clase C: \$12.000
 - Acciones Ordinarias Clase D: \$ 6.000

Asimismo se comunica que conforme la ley provincial de Información Pública N° 9070, se contempla como sujetos obligados a "los prestatarios o concesionarios de Servicios Públicos o que exploten dominio público", por lo que en caso de requerir mayor información a la aquí informada, podrá solicitársela al concesionario.

Habiendo informado en lo pertinente sobre los puntos señalados, y quedando a vuestra disposición para lo que estimen corresponder, saludamos a Uds. muy atentamente,

**JORGE R.
E. MASNÚ
LARDET**

Firmado
digitalmente por
JORGE R. E. MASNÚ
LARDET
Fecha: 2021.05.31
11:48:44 -03'00'

MEMO GTR N° 009/2021

A: GJR

DE: GTR

Fecha: 03 de Junio de 2021

**Ref.: Presentación Diputado José Luis Ramón.
Solicita información. Audiencia Pública.
Res. EPRE N° 77/21.-**

En atención a lo solicitado por el Diputado José Luis Ramón, punto III. SOLICITA ACLARATORIA y Punto V. EVOLUCIÓN DE LA TARIFA - CUADROS COMPARATIVOS CON OTROS SERVICIOS PÚBLICOS - ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL EN USUARIOS RESIDENCIALES y USUARIOS AGRÍCOLAS e INDUSTRIALES. se informa:

1. En cuanto un “análisis del impacto de las tarifas, sumado el de todos los servicios públicos que se prestan en los hogares residenciales y los usuarios agrícolas e industriales” , informamos que este Organismo de control sólo regula la actividad de distribución de energía eléctrica, por ende la información producida y vinculada a la Audiencia Pública está relacionada a la prestación de este servicio público; en particular, en lo que aquí respecta, al Proceso de Adecuación del Valor Agregado de Distribución dispuesto en el Decreto N° 48/2.017 y los términos allí detallados.

En este sentido, a orden 30 foja 22 del expediente EX-2021-00701571-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “PROCEDIMIENTO ADECUACION VAD. AÑO 2021-PRIMER SEMESTRE. Decreto N° 048/2017” publicado en la página web del EPRE, se detalla el impacto en facturación a usuario final del servicio eléctrico resultante de la aplicación del Procedimiento de Adecuación de VAD dispuesto en el Decreto 48/17, objeto de la Audiencia Pública - Resolución EPRE N° 077/21. Oportunamente corresponderá al Poder Concedente aprobar y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de VAD, evaluando los aspectos que crea corresponder.

2. Respecto del tratamiento de ítems incorporados en la facturación del servicio eléctrico, en los términos de la normativa legal, regulatoria y contractual vigente, no forman parte del objeto de la Audiencia Pública – Resolución EPRE N° 77/21. No obstante ello, se informa que Ley 6.497 en su Artículo 80º establece que las tasas, impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, actuales o futuras, decididas en jurisdicción nacional, provincial o municipal y que de acuerdo a derecho deban ser puestas al cobro a los usuarios a través de la factura del servicio eléctrico, deberán ser discriminadas a los mismos en forma expresa y según la reglamentación. El Artículo 50º del Decreto N° 196/98 reglamentario de la Ley 6.497 dispone los rubros que en forma discriminada debe contener la facturación del suministro de energía eléctrica; estableciendo en su apartado segundo que en caso de modificación de lo dispuesto precedentemente por norma legal pertinente, el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) establecerá las menciones que deberán incluirse en la facturación, a fin de discriminar las tasas, impuestos o contribuciones que deban pagar los usuarios, notificando de ello a los concesionarios.

Por su parte el artículo 27º del Contrato de Concesión de EDEMSA (y similares de las Cooperativas Eléctricas) establece que las distribuidoras eléctricas no gozan de estabilidad tributaria. No obstante ello, ante incrementos de las cargas fiscales que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del contrato de concesión, podrían ser reconocidos, previa autorización por parte del EPRE a los usuarios en su exacta incidencia, a través de la facturación del servicio eléctrico, debiendo encuadrarse para ello en alguna de las siguientes circunstancias: 1) la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o

municipales específicos y exclusivos de la prestación del servicio público; 2) que detenten un tratamiento tributario diferencial para dicho servicio público; 3) que impliquen un trato discriminatorio respecto de otros servicios públicos.

En esa línea y mediante diversas Resoluciones, este Organismo ha reglamentado la incorporación en la factura, por renglón separado, de diversos conceptos, en tanto guarden estricta relación con la prestación del servicio regulado o bien puedan encuadrarse en los términos de la normativa precitada.

Asimismo existen conceptos cuya inclusión en la facturación ha sido solicitada por las distribuidoras eléctricas, motivadas en decisiones de *Asamblea General de Delegados* o bien por *expresa solicitud del usuario*, presentando la documentación correspondiente que avala la decisión de los usuarios de aceptar la inclusión de tales conceptos.

En esos casos particulares, el EPRE solicitó a las distribuidoras eléctricas el cumplimiento de determinados requisitos, tales como determinar que los conceptos que se incorporen en la facturación, se encuentren claramente discriminados, dentro de los "conceptos no eléctricos", no siendo alcanzados dichos cargos por la eventual suspensión del suministro, ante la causal de falta de pago prevista en el artículo 32 inc. c) de la Ley 6.497, instruyendo a la difusión pública y la notificación previa al usuario, contemplando que los mismos puedan manifestar su no consentimiento a la incorporación en la factura eléctrica de los conceptos autorizados. Asimismo y durante todo el plazo de vigencia de la autorización dispuesta por el EPRE, se instruyó que el usuario pudiese solicitar a la distribuidora la exclusión del concepto por cualquier medio que acredite dicha voluntad. Por último, las distribuidoras deben registrar estos conceptos voluntarios bajo un código de pago diferente en la factura del servicio eléctrico, a efectos de poder ser abonados de manera independiente por el usuario.

Por último, respecto de lo expresado en cuanto a Municipio de Godoy Cruz, Coop. Godoy Cruz y Banco Superville, la autorización cursada oportunamente por el EPRE (Res. EPRE N° 67/17-Municipio de Godoy Cruz. La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. Inclusión de Ítem en factura. Programa Municipal de Promoción y Fomento de Energías Limpias) permite la inclusión en la factura del servicio eléctrico del Ítem "Financiación Programa Municipal Energías Limpias", para los usuarios que voluntariamente así lo soliciten, bajo los términos y condiciones ya detallados en este informe, consistente en cuotas de un préstamo para financiar la compra de paneles y calefones solares, en el marco de un programa de eficiencia energética. Ese necesario destacar que a la fecha, ningún usuario ha solicitado la inclusión del concepto en la factura.

3. En lo referente al cumplimiento del Plan de Inversiones se informa:

Las Obras Ejecutadas por las Distribuidoras en el año 2.020, tanto de las Sociedades Anónimas como así también las Cooperativas son las siguientes:

OBRAS EJECUTADAS AÑO 2020	
DITRIBUIDORA	EJECUTADO 2020
ALTO VERDE	\$ 46.266.851
CECSAGAL	\$ 19.963.120
COSPAC	\$ 21.672.877
EDEMSA	\$ 812.055.834



EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico

San Martín 285 Ciudad | Mendoza | M5500AAC
+54 261 4640811 | 148 Opción 9

EDESTESA	\$ 185.036.080
GODOY CRUZ	\$ 85.221.600
MEDRANO	\$ 2.014.130
MONTE COMAN	\$ 1.285.914
POPULAR RIVADAVIA	\$ 46.538.524
SANTA ROSA	\$ 4.498.187
SUD RIO TUNUYAN	\$ 17.694.370
TOTAL	\$ 1.242.247.487

Atentamente.-

Ing. E. E. FAURA
Gerente Técnico
de la Regulación
EPRE



Epre Mendoza
<wordpress@epremendoza.gov.ar>
Enviado por:
<aconvert@ca10.toservers.com>

Para cazzaroni@epremendoza.gov.ar,
imoyano@epremendoza.gov.ar,
avizcaya@epremendoza.gov.ar,
cc
cco

Asunto Inscripción Audiencia Pública 26/02/2020

23/05/2021 21:52

Nombre : Jose Luis Ramon

Entidad u Organismo que Representa: Diputado de la Nación - Ciudadano - Usuario

D.N.I./CUIT: 20169027103

Teléfono de Contacto: <02613251404>

Dirección de Correo: jramon@hcdn.gob.ar

Participante Expositor?: < SI>

SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
CONVOCADA POR EPRE POR RES. N° 077-2021
PARA FECHA 30-06-2021

Señora Presidenta del EPRE
Ente regulador provincial eléctrico:

Ref.: Solicita suspensión y prórroga de la fecha de la Audiencia Pública 30-06-2021.

José Luis Ramón, por mi derecho; y en el carácter de Diputado de la Nación, representando al pueblo de la provincia de Mendoza; en las actuaciones administrativas y sus acumulados en los que tramita la AUDIENCIA PUBLICA, RESOLUCION N° 077/2021, en el EXPEDIENTE 2021-00701571 s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. Primer semestre DECRETO N° 048/2017 - TEMA: "Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/ 2017"; constituyendo domicilio legal en mi público despacho de calle Riobamba 25, 10° Piso, Of. 1053, Ciudad autónoma de Buenos Aires; y en la provincia de Mendoza en calle Perú 1.192, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico: CUIT: 20169027103, email: jramon@hcdn.gob.ar y email particular: jlramonar@gmail.com y contacto de teléfono +54 9 2613 251 404; a la Sra. Presidenta del EPRE, como mejor proceda respetuosamente digo:

I. INSCRIPCION EN AUDIENCIA PÚBLICA.

Que en el día de la fecha me he inscripto en la AUDIENCIA PUBLICA, a través de la convocatoria ordenada por V.E., por Resolución N°: 077/2021; mediante el cual se instruye, para el llamado a Audiencia Pública.

II. SOLICITA SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA POR 90 DÍAS DE LA FECHA DE AUDIENCIA.

Que en atención a la necesidad de participar de la convocatoria a Audiencia pública convocada a sus efectos; y con el objeto de: Compulsar las actuaciones administrativas en las que tramita el objeto de la audiencia, verificar la información aportada, sin ningún tipo de resguardo de soporte físico, que no permita su argüir de falsedad la misma, que permitan verificar la autenticidad de las declaraciones juradas de los presentantes concesionarios, de la documentación publicada; y tomar los recaudos "in situ" con los habitantes del lugar, que ya se manifiestan en disconformidad con la propuesta de ajuste del

valor del V.A.D. de la electricidad.

La falta de conectividad, para participar, por parte de los usuarios, sobre todo alejados de las zonas con conectividad, pobladores interesados directos.

Y, de manera de poder contar con toda la información adecuada y veraz; y por sobre todas las cosas garantizar la más amplia participación de todos los actores involucrados en el proceso de adecuación al ajuste petitionado por las distribuidoras, es que se impone la suspensión petitionada y la prórroga de la fecha para la convocatoria.

Que corresponde posponer por un lapso, no menor a 60 días la audiencia por razones que intentaremos indicar a continuación:

1. Presentación muy reciente de la basta y desordenada información a analizar. Además de la información solicitada y no aportada aún por las distribuidoras.

Son múltiples archivos de diferentes formatos, y además impugnar a causa de algunos formatos utilizados en la presentación, de incomoda lectura o que fuerza a una erogación económica para imprimir en papel, e inhabilita herramientas virtuales que facilitarían la comprensión rápida a través de buscadores.

1. La existencia de la pandemia COVID 19

Dificultades por razones sanitarias preventivas para poder trasladarse a inspeccionar la verificación de las obras denunciadas por las distribuidoras "In situ".

Que, como se ha señalado, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que se proponen indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. Esos indicadores nos permiten conocer de antemano las restricciones que deben imponerse en cada contexto.

Que nos enfrentamos a una pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestra.

Que no obstante, el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo necesitó. Ahora bien, tanto desde la ética del cuidado, como desde la preservación de la economía, la educación y todas las actividades sociales, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias significaría asumir el riesgo

de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública. Que se debe destacar esta etapa de la pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y, ante la detección de situaciones de urgencia y necesidad, actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria para suspender la realización de determinadas actividades o la circulación de personas, para disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y prevenir la saturación del sistema de salud. Que, actualmente, se encuentra en desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo. Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil, y variante B.1.617 identificación originaria en India), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país. Que, en las últimas semanas, continúan en aumento, los casos en la mayoría de los países de la región, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países. Que nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19. Que la evolución de la pandemia varía no solo entre jurisdicciones sino también entre departamentos o partidos de una misma jurisdicción. Que las jurisdicciones con mayor ocupación promedio de camas de terapia intensiva son las Provincias de MENDOZA, SANTA FE, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, TUCUMÁN, FORMOSA y CORRIENTES. Que el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas el pico registrado en 2020. Esto implica mucha tensión en el sistema de salud, con grandes dificultades para dar adecuada respuesta. Que, a mayor circulación del virus, mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI. Que actualmente más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las personas que ingresan a UTI fallecen, y de los mayores de SESENTA (60) años que requieren asistencia respiratoria mecánica, aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) fallece. Que ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema de salud se produce en todos los niveles y esto incluye el agotamiento de los equipos de salud, que en muchas ocasiones se encuentra con alta sobrecarga laboral. Que el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización implica a la vez un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para la atención, y que esa conformación y formación requiere tiempos que exceden a la urgencia, por lo que resulta difícil para muchas instituciones conseguir cubrir los puestos para la atención de manera oportuna y adecuada. Que en escenarios de alta demanda, también la provisión de insumos como medicamentos para uso en internación o unidades de cuidados intensivos y oxígeno se hace crítica, especialmente cuando la producción de esos insumos críticos se encuentra afectada por la situación de escasez a nivel global. Que este nivel de circulación viral produce un altísimo riesgo de saturación del sistema de salud, evidenciado por la ocupación de camas y el número de personas internadas en UTI y genera demanda crítica de insumos necesarios para la atención de los pacientes. Que, adicionalmente, la mortalidad de las personas que requieren asistencia respiratoria mecánica es elevada. Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión de SARS-CoV-2. Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo. Que como se viene señalando, y ante el acelerado aumento de casos, se deben

implementar medidas temporarias e intensivas.

Que el comienzo de la vacunación tuvo inicio en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19. Que muchas actividades consideradas de manera aislada de mediano o bajo riesgo, en momentos de elevada circulación del virus con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población.

Que para los Departamentos, Partidos o Aglomerados, que se encuentren en situación de "Alto riesgo epidemiológico y sanitario" o en situación de "Alarma epidemiológica y sanitaria", de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, se estableció, además de las suspensiones de actividades y restricciones de circulación que rigen de conformidad con el citado decreto para los lugares en alarma epidemiológica, las medidas aquí propuestas, todo ello hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de junio de 2021. Y lo que viene, no es menor; sobre todo porque el proceso de vacunación es lento.

Que las medidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para llevar adelante una audiencia pública con garantías de participación.

2. Imposibilidad material de conexión remota por red.

Tampoco es posible la realización remota de la audiencia, porque la gran mayoría de los muchos pobladores usuarios del servicio eléctrico, no cuentan con los medios tanto de dispositivos personales como cobertura de señal que les permita comprender y manifestarse en Audiencia Pública. Y en este sentido, se está obviando groseramente, la manifestación de voluntad sobre el permiso social al ajuste pretendido por los proveedores del servicio público.

3. La necesidad de contar con información adecuada y veraz, inexistente en las actuaciones.

Que bajo la presión de estar sometidos, bajo el embate de la segunda ola pandémica, y por lo inoportuno, expeditivo, y repentino en desproporción de tiempo para la enorme cantidad de información a analizar, y los recursos en juego, en ese sentido se estaría contradiciendo la mayoría de los principios contemplados en el Artículo 42 de la constitución nacional, como lo es la protección del interés económico del usuario; sobre todo por la falta de información adecuada y veraz de los temas a tratar.

Tan solo a modo de enumeración:—"...a) principio de igualdad y principio de no discriminación;

b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;

c) principio de no regresión y principio de progresividad;

d) principio de buena fe;

e) principio preventivo;

f) principio precautorio;

g) principio de equidad;

h) Principio de máxima publicidad"....

IV. FUNDAMENTACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN.

Que de acuerdo a lo publicado en el boletín oficial; y las declaraciones públicas de los funcionarios como los representantes de los proveedores; solicitamos de V.E., se produzca la SUSPENSIÓN y/o PRÓRROGA por 90 días; respecto del objeto del llamado a audiencia pública, específicamente por lo acotado de los tiempos de la convocatoria, habiendo dado las razones del porqué.

Al no contar, con toda la información que cuide tan altos objetivos establecidos en la Ley, en resguardo de miles de familias y emprendimientos productivos aguas abajo del Glaciar; es que formalmente, bajo pena de nulidad de la convocatoria, solicitamos información y el pedido de suspensión solicitado. El que deberá ser resuelto en las próximas 72 hs. De efectuada esta presentación.

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.

--

Este mensaje se ha enviado desde un formulario de Inscripción en Audiencia Pública. Epre Mendoza (<https://www.epremendoza.gov.ar/>)



- 7.-SUSPENSIÓN-DE-LA-AUDIENCIA-PÚBLICA-mayo-2021.pdf

**SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
CONVOCADA POR EPRE POR RES. N° 077-2021
PARA FECHA 30-06-2021**

**RAMON
Jose Luis**

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2021.05.23
20:45:04 -03'00'

**Señora Presidenta del EPRE
Ente regulador provincial eléctrico:**

**Ref.: Solicita suspensión y prórroga de la fecha de la
Audiencia Pública 30-06-2021.**

José Luis Ramón, por mi derecho; y en el carácter de Diputado de la Nación, representando al pueblo de la provincia de Mendoza; en las actuaciones administrativas y sus acumulados en los que tramita la AUDIENCIA PUBLICA, RESOLUCION N° 077/2021, en el EXPEDIENTE 2021-00701571 s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. Primer semestre DECRETO N° 048/2017 - TEMA: “Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/ 2017”; constituyendo domicilio legal en mi público despacho de calle Riobamba 25, 10° Piso, Of. 1053, Ciudad autónoma de Buenos Aires; y en la provincia de Mendoza en calle Perú 1.192, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico: CUIT: 20169027103, email: jramon@hcdn.gob.ar y email particular: jramonar@gmail.com y contacto de teléfono +54 9 2613 251 404; a la Sra. Presidenta del EPRE, como mejor proceda respetuosamente digo:

I. INSCRIPCIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA.

Que en el día de la fecha me he inscrito en la AUDIENCIA PÚBLICA, a través de la convocatoria ordenada por V.E., por Resolución N°: 077/2021; **mediante el cual se instruye**, para el llamado a Audiencia Pública.

II. SOLICITA SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA POR 90 DÍAS DE LA FECHA DE AUDIENCIA.

Que en atención a la necesidad de participar de la convocatoria a Audiencia pública convocada a sus efectos; y con el objeto de: Compulsar las actuaciones administrativas en las que tramita el objeto de la audiencia, verificar la información aportada, sin ningún tipo de resguardo de soporte físico, que no permita su argüir de falsedad la misma, que permitan verificar la autenticidad de las declaraciones juradas de los presentantes concesionarios, de la documentación publicada; y tomar los recaudos “in situ” con los habitantes del lugar, que ya se manifiestan en disconformidad con la propuesta de ajuste del valor del V.A.D. de la electricidad.

La falta de conectividad, para participar, por parte de los usuarios, sobre todo alejados de las zonas con conectividad, pobladores interesados directos.

Y, de manera de poder contar con toda la información adecuada y veraz; y por sobre todas las cosas garantizar la más amplia participación de todos los actores involucrados en el proceso de adecuación al ajuste petitionado por las distribuidoras, es que se impone la suspensión petitionada y la prórroga de la fecha para la convocatoria.

Que corresponde posponer por un lapso, no menor a 60 días la audiencia por razones que intentaremos indicar a continuación:

1. Presentación muy reciente de la basta y desordenada información a analizar. Además de la información solicitada y no aportada aún por las distribuidoras.

Son múltiples archivos de diferentes formatos, y además impugnar a causa de algunos formatos utilizados en la presentación, de incomoda lectura o que fuerza a una erogación económica para imprimir en papel, e inhabilita herramientas virtuales que facilitarían la comprensión rápida a través de buscadores.

1. La existencia de la pandemia COVID 19

Dificultades por razones sanitarias preventivas para poder trasladarse a inspeccionar la verificación de las obras denunciadas por las distribuidoras "In situ".

Que, como se ha señalado, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que se proponen indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. Esos indicadores nos permiten conocer de antemano las restricciones que deben imponerse en cada contexto.

Que nos enfrentamos a una pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestra.

Que no obstante, el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo necesitó. Ahora bien, tanto desde la ética del cuidado, como desde la preservación de la economía, la educación y todas las actividades sociales, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel

internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que se debe destacar esta etapa de la pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y, ante la detección de situaciones de urgencia y necesidad, actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria para suspender la realización de determinadas actividades o la circulación de personas, para disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y prevenir la saturación del sistema de salud.

Que, actualmente, se encuentra en desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil, y variante B.1.617 identificación originaria en India), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento, los casos en la mayoría de los países de la región, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países.

Que nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19.

Que la evolución de la pandemia varía no solo entre jurisdicciones sino también entre departamentos o partidos de una misma jurisdicción.

Que las jurisdicciones con mayor ocupación promedio de camas de terapia intensiva son las Provincias de MENDOZA, SANTA FE, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, TUCUMÁN, FORMOSA y CORRIENTES.

Que el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas el pico registrado en 2020. Esto

implica mucha tensión en el sistema de salud, con grandes dificultades para dar adecuada respuesta.

Que, a mayor circulación del virus, mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI.

Que actualmente más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las personas que ingresan a UTI fallecen, y de los mayores de SESENTA (60) años que requieren asistencia respiratoria mecánica, aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) fallece.

Que ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema de salud se produce en todos los niveles y esto incluye el agotamiento de los equipos de salud, que en muchas ocasiones se encuentra con alta sobrecarga laboral.

Que el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización implica a la vez un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para la atención, y que esa conformación y formación requiere tiempos que exceden a la urgencia, por lo que resulta difícil para muchas instituciones conseguir cubrir los puestos para la atención de manera oportuna y adecuada.

Que en escenarios de alta demanda, también la provisión de insumos como medicamentos para uso en internación o unidades de cuidados intensivos y oxígeno se hace crítica, especialmente cuando la producción de esos insumos críticos se encuentra afectada por la situación de escasez a nivel global.

Que este nivel de circulación viral produce un altísimo riesgo de saturación del sistema de salud, evidenciado por la ocupación de camas y el número de personas internadas en UTI y genera demanda crítica de insumos necesarios para la atención de los pacientes.

Que, adicionalmente, la mortalidad de las personas que requieren asistencia respiratoria mecánica es elevada.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión de SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que como se viene señalando, y ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias e intensivas.

Que el comienzo de la vacunación tuvo inicio en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que muchas actividades consideradas de manera aislada de mediano o bajo riesgo, en momentos de elevada circulación del virus con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población.

Que para los Departamentos, Partidos o Aglomerados, que se encuentren en situación de “Alto riesgo epidemiológico y sanitario” o en situación de “Alarma epidemiológica y sanitaria”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, se estableció, además de las suspensiones de actividades y restricciones de circulación que rigen de conformidad con el citado decreto para los lugares en alarma epidemiológica, las medidas aquí propuestas, todo ello hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de junio de 2021. Y lo que viene, no es menor; sobre todo porque el proceso de vacunación es lento.

Que las medidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para llevar adelante una audiencia pública con garantías de participación.

2. Imposibilidad material de conexión remota por red.

Tampoco es posible la realización remota de la audiencia, porque la gran mayoría de los muchos pobladores usuarios del servicio eléctrico, no cuentan con los medios tanto de dispositivos personales como cobertura de señal que les permita comprender y manifestarse en Audiencia Pública.

Y en este sentido, se está obviando groseramente, la manifestación de voluntad sobre el permiso social al ajuste pretendido por los proveedores del servicio público.

3. La necesidad de contar con información adecuada y veraz, inexistente en las actuaciones.

Que bajo la presión de estar sometidos, bajo el embate de la segunda ola pandémica, y por lo inoportuno, expeditivo, y repentino en desproporción de tiempo para la enorme cantidad de información a analizar, y los recursos en juego, en ese sentido se estaría contradiciendo la mayoría de los principios contemplados en el Artículo 42 de la constitución nacional, como lo es la protección del interés económico del usuario; sobre todo por la falta de información adecuada y veraz de los temas a tratar.

Tan solo a modo de enumeración: - "...a) principio de igualdad y principio de no discriminación;

b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;

c) principio de no regresión y principio de progresividad;

d) principio de buena fe;

e) principio preventivo;

f) principio precautorio;

g) principio de equidad;

h) Principio de máxima publicidad"....

IV. FUNDAMENTACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN.

Que de acuerdo a lo publicado en el boletín oficial; y las declaraciones públicas de los funcionarios como los representantes de los proveedores; solicitamos de V.E., se produzca la SUSPENSIÓN y/o PRÓRROGA por 90 días; respecto del objeto del llamado a audiencia pública, específicamente por lo acotado de los tiempos de la convocatoria, habiendo dado las razones del porqué.

Al no contar, con toda la información que cuide tan altos objetivos establecidos en la Ley, en resguardo de miles de familias y emprendimientos productivos aguas abajo del Glaciar; es que formalmente, bajo pena de nulidad de la convocatoria, solicitamos información y el pedido de suspensión solicitado. El que deberá ser resuelto en las próximas 72 hs. De efectuada esta presentación.

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.

RAMON
Jose Luis

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2021.05.23
20:45:29 -03'00'

Mendoza, 02 de Junio de 2021

AL SEÑOR

Dr. José Luis Ramón

Perú 1.192 - Ciudad – Mendoza

jlramonar@gmail.com - jramon@hcdn.gob.ar

Ref: "Presentación Dr. José Luis Ramón. Audiencia Pública 30/06/2021.

Pedido de Suspensión/Prorroga".

De mi consideración:


En forma previa a dar respuesta a su pedido de suspensión/prorroga de los efectos de la Resolución EPRE N° 077/2021 formalizado mediante la página web del EPRE, resulta dable destacar que con anterioridad a esta presentación Ud. solicitó ser parte en la Audiencia Pública convocada, como así también planteó aclaratoria sobre el objeto de la Audiencia y solicitó información de determinados aspectos técnicos y económicos del proceso. Su petición ha sido evacuada en tiempo y forma, comunicada y publicada en el sitio web del EPRE.-

En relación al pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo y la prórroga de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en la Resolución EPRE N° 077/2021, es dable destacar que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente la autoridad que dictó el acto podrá disponer de oficio o a petición de parte la suspensión de la ejecución del acto, en los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública; b) Cuando se alegare verosímilmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado; c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público.

Es decir, salvo situaciones de excepción, prima el carácter restrictivo hacia la suspensión de actos administrativos dado la presunción de legitimidad que ostentan.

La eficacia de los actos administrativos sólo puede enervarse frente a actos que adolecen de una invalidez evidente y manifiesta, no siendo éste el supuesto de la Resolución EPRE N° 077/ 2021.-

La citada resolución refleja el estricto cumplimiento del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución dispuesto por el Decreto N° 48/2017, que establece que con periodicidad semestral la Autoridad de Aplicación de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico podrá activar el Procedimiento en cuestión, y que en base al Informe circunstanciado elevado por el EPRE, deberá convocarse a Audiencia Pública para dar



tratamiento a las propuestas. Se trata de un mecanismo de adecuación periódica, intra período tarifario, de los Valores Agregados de Distribución que reflejan los principios tarifarios establecidos en la ley 6497.-

Por su parte, cabe recordar que a través del dictado de la Resolución N° 47 de la Secretaría de Servicios Públicos -publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 16/04/2021- se habilitó al EPRE a convocar a Audiencia Pública para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria correspondiente.-

Como se advierte, la convocatoria a Audiencia Pública se enmarca en un procedimiento reglado dispuesto por el Poder Concedente y la Autoridad de Aplicación, por ende, el EPRE no se encuentra habilitado y/o autorizado por el ordenamiento jurídico para optar por otra alternativa.

Adicionalmente a estas consideraciones, cabe destacar que se ha puesto a disposición desde el momento mismo de la convocatoria la totalidad de la información disponible para participar en el procedimiento, en los plazos establecidos en la normativa vigente, tal como le fue informado en nuestra nota anterior, por lo que ello no es razón suficiente para la suspensión y/o prórroga solicitada.

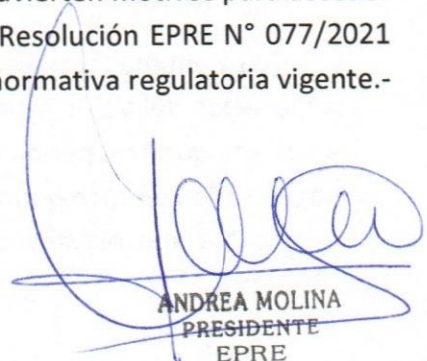
Por lo demás, en cuanto a la modalidad virtual que se adopta en esta ocasión, seguida con anterioridad, responde al marco de situación generado por la pandemia tal y como se expresa en los considerandos de la resolución de convocatoria, que a continuación transcribimos:

"Que en cuanto a la modalidad en que ha de realizarse la Audiencia Pública, cabe tomar en consideración que, por las circunstancias de público conocimiento vinculadas a la pandemia, rige el distanciamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que en atención a estas medidas la Audiencia Pública se realizará en forma virtual con la plataforma ZOOM, la que permitirá la amplia participación de los interesados en el objeto de la convocatoria y se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del EPRE con las adaptaciones del caso".

En atención a las consideraciones expuestas, no se advierten motivos para acceder al pedido de prórroga y/o suspensión de los efectos de la Resolución EPRE N° 077/2021 habida cuenta que ha sido dictado en un todo conforme la normativa regulatoria vigente.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE



Maria Cecilia Azzaroni <cazzaroni@gmail.com>

EPRE - REITERA PEDIDO DE INFORMACIÓN SOBRE CANJE DE MULTAS POR OBRAS - AGOSTO 2020 - AUDIENCIA PÚBLICA 30-06-2021

2 mensajes

Dip. Nac. José L. Ramón <jramon@hcdn.gob.ar>

23 de mayo de 2021, 19:39

Para: EPRE MENDOZA <contacto@epre.gov.ar>, EPRE MENDOZA OFICIAL <epre@mendoza.gov.ar>, nmema@mendoza.gov.ar, srusso@mendoza.gov.ar, llyapur@gmail.com, jrdiaz@mendoza.gov.ar, amas@mendoza.gov.ar

Cc: José Luis Ramón <jramon@hcdn.gob.ar>, mauricioguzman30 <mauricioguzman30@gmail.com>, Alejandro Alvaro Alonso Perez Hazaña <aperezh@hcdn.gob.ar>, Maria Cecilia Azzaroni <cazzaroni@gmail.com>

La presente petición es reiteración de la efectuada el 28-08-2020 que no fuera respondida.

**AMPLÍA PRESENTACIÓN
REITERA PEDIDO DE NULIDAD**

**Señora Presidente del
Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE);
Señor Secretario de Servicios Públicos:**

Ref. Pedido de informes Res. EPRE N° 075/18 "REVISION TARIFARIA 2018-2023" -- Resol. EPRE N° 077/21 Adecuación del V.A.D., Procedimiento Dec N° 48/ 2017 TARIFA SOCIAL.

José Luis Ramón, por mi derecho; y en el carácter de Diputado de la Nación, representando al pueblo de la provincia de Mendoza; en las actuaciones administrativas y sus acumulados en los que tramita la AUDIENCIA PUBLICA, RESOLUCION N° 077/2021, en el EXPEDIENTE 2021-00701571 s/ PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD - AÑO 2021. Primer semestre DECRETO N° 048/2017 - TEMA: **"Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) Propio de las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, conforme al Procedimiento dispuesto por Decreto Provincial N° 48/ 2017"**; constituyendo domicilio legal en mi público despacho de calle Riobamba 25, 10° Piso, Of. 1053, Ciudad autónoma de Buenos Aires; y en la provincia de Mendoza en calle Perú 1.192, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico: CUIT: 20169027103, email: jramon@hcdn.gob.ar y email particular: jramonar@gmail.com y contacto de teléfono +54 9 2613 251 404; a la Sra. Presidenta del EPRE, como mejor proceda respetuosamente digo:

I. EXORDIO Y PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Que en el carácter invocado, comparezco con el objeto de solicitar y reiterar el pedido de INFORMACIÓN PÚBLICA que se efectuara con fecha 28 de agosto de 2.020 y que a la fecha no fuera respondido por las autoridades.

Que así mismo, reiteramos el pedido que la información se entregue, sobre todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para resolver conforme la Resolución N° 075-2018; y las declaraciones del Secretario de Servicios Públicos en el Diario Los Andes de la provincia de Mendoza.

En especial, y en el marco de la Ley N° 9.070, le solicito tenga a bien proporcionar la información que se detalla a continuación:

- 1) Copia integral del expediente de la resolución informada públicamente por el SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- 2) Informe todas las obras pendientes de realización por los concesionarios de luz de la provincia, así como la fecha de inicio de obra y de conclusión pactada, y el último avance de obra presentado, con detalle del grado de avance

- 3) Origen de las multas, montos por caso fijados, fecha desde que las mismos fueron exigibles;
- 4) Porcentual afectado en la tarifa solicitada por las concesionarias, en base a las obras que se re comprometen a realizar en esta oportunidad;
- 5) Monto estimado de disminución en la tarifa, en base a las obras no realizadas y cubiertas ahora con el monto correspondiente a multas;
- 6) Instancia en la que el consumidor pudo elegir en el marco del expediente administrativo, la opción de la realización de obras, en lugar de su pago por medio de la factura;
- 7) Copia de la evaluación técnico-legal -e identificación del funcionario firmante- que fundamentó el apartamiento de la ley (art. 70 ley 6497) vigente y del artículo 42 de la constitución nacional, y, dejando de lado la firmeza de la multa impuesta, pasar a la voluntad del funcionario de turno a la hora de cumplir con el pago de la multa;
- 8) En caso de sumarse a las obras ya comprometidas, detalle de obras pactadas, momento en que se hicieron públicas las propuestas, audiencia pública en que fueron discutidas y grado actual de cumplimiento de las obras ya comprometidas para el periodo actual.

La presente solicitud de información pública está basada en el plexo de derechos que emanan de la Constitución Nacional (art. 10, 14, 16, 31, 32, 33 y 75, inciso 22), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15.2), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 4), todos con jerarquía supra legal; y la Ley Provincial N° 9.070.

La citada Ley de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Mendoza establece entre sus finalidades, entre otras, “[f]acilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma oportuna, completa, adecuada y veraz; Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado; Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas; Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública”, etc.

La misma Ley establece que “[t]oda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública, no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas” (art. 4); y es de destacar que ud. se encuentra dentro de los sujetos obligados a brindar la información pública que se le requiere (art. 6 inc. a).

Por todo esto, espero la respuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles (art. 13 Ley N° 9.070), lo saludo a usted atentamente.

II. SOLICITA DICTADO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Intertanto se tramita el presente pedido, solicito la suspensión de las resoluciones, en razón de existir sería violación al derecho de los usuarios del servicio eléctrico en toda la provincia.

Por ello solicito:

- 1) En el plazo inmediato de 48 hs., informe todo el procedimiento llevado a cabo para resolver la NO ACREDITACIÓN de las multas en favor de los usuarios.
- 1) Publique de forma urgente, la resolución informada públicamente por el SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS en el Boletín Oficial;
- 2) Suspenda la aplicación de los efectos de las decisiones administrativas, por NO CONSENTIR los usuarios la compensación aludida por el Sr. Secretario.
- 3) SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO emanado de la **Resolución respecto de la cual se pide información pública.**
- 4) Se ordene la entrega de manera inmediata para asegurar la participación en la AUDIENCIA PÚBLICA, atento la gravedad de las decisiones.

- 5) Notifique a todos los consumidores que realizaron las denuncias correspondientes, de la resolución dictada y del impacto que tendrá en su reclamo, así como del monto que potencialmente se entregaría a las empresas concesionarias por su incumplimiento;
- 6) Todo, con carácter previo a definir cualquier modificación de la tarifa de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.

Por ende, y hasta tanto se resuelva esta petición, el AJUSTE que se instrumente de continuar adelante el procedimiento SERÁ ILEGAL e ILEGÍTIMO, hasta tanto se resuelvan los puntos que se plantean en el presente, por lesionar seriamente el patrimonio e interés patrimonial y económico de las familias que integran el colectivo de usuarios afectados por las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza, inducido por la Secretaría de Servicios Públicos y el Ente provincial regulador eléctrico a cargo de este procedimiento que se impugna.

III. TRANSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

A continuación, se transcribe la información pública que fundamenta el pedido de información pública y las medidas de urgencia solicitadas, publicadas el día 28 de agosto de 2020.

<https://www.losandes.com.ar/economia/luz-cambiaran-multas-por-inversiones-a-las-empresas/>

“Luz: cambiarán multas por inversiones a las empresas

Mejoras. El Gobierno propuso que las distribuidoras destinen \$ 126 millones que debían pagar a los usuarios a la realización de obras de infraestructura que restituyan la calidad del servicio.

La Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza propuso “perdonar” una deuda de \$ 126 millones que siete distribuidoras de luz mantienen con sus usuarios a cambio de la realización de obras de infraestructura para mejorar el servicio. La medida será discutida en una audiencia pública que se realizará antes de fin de año y, en caso de aplicarse, será de carácter “excepcional”.

La deuda que está en discusión corresponde a la compensación que las empresas deben realizar a los usuarios por las fallas producidas en el servicio. La empresa que más dinero debe es Edemsa, con un monto de \$ 102,2 millones, aunque se trata por supuesto de la distribuidora con mayor participación de mercado. Le siguen Alto Verde (\$ 19,5 millones), Edestesa (\$ 3,2 millones), Bowen (\$ 624.855), Rivadavia (\$ 397.116), Medrano (\$ 75.788) y Cecsagal (\$ 43.826). La Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz no registra deuda y Santa Rosa tiene un pasivo de apenas \$ 16,25.

Usualmente las multas aplicadas a las empresas se pagan a los usuarios a través de descuentos en sus correspondientes facturas. Sin embargo, en este caso el Gobierno entiende que podría ser más beneficioso para la población que el dinero se vuelque a mejoras estructurales.

Natalio Mema, Secretario de Servicios Públicos, explicó que existe un retraso de casi dos años en el valor de la tarifa de luz, que seguirá postergándose a causa de los congelamientos realizados en el mercado de la pandemia. Cabe recordar, que el Gobierno Nacional frenó las subas que estaban programadas sobre el Costo de Abastecimiento, uno de los tres ítems que conforman la tarifa de la luz (representa el 40% de la factura). En concordancia con esta medida, Mendoza postergó los ajustes sobre el ítem que es de su incumbencia, el Valor Agregado de Distribución (VAD), que representa otro 28% del costo que pagan los usuarios (el 32% restante corresponde a impuestos).

Dichos congelamientos, explicó el funcionario, podrían derivar en la pérdida de calidad del servicio. De ahí se desprende la intención del Estado Provincial de redirigir los \$ 126

millones de deuda que acumulan las empresas. “La última vez que aumentamos el valor de la distribución eléctrica fue en junio de 2019, pero con los valores de diciembre de 2018. Por contrato de concesión debemos hacer una revisión tarifaria integral cada cinco años y una evaluación de costos cada seis meses. Hemos venido cumpliendo con los procedimientos legales, realizados las audiencias públicas (la última fue en febrero), pero no se han trasladado las subas de costos a los usuarios. Esto significa que las empresas se han mantenido con el mismo ingreso desde 2018, en medio del escenario inflacionario”, comentó Natalio Mema.

“No queremos que pase lo que ya pasó antes, cuando la Provincia dejó de reconocer los aumentos de los costos de las empresas y cayó la calidad del sistema. Hoy el EPRE sigue poniendo las multas de forma automática, pero hay una realidad. Si vamos mañana a ejecutar esa multa, las empresas pueden reclamar que nosotros no cumplimos nuestra parte (el ajuste tarifario)”, remarcó el Secretario de Servicios Públicos.

Ante este escenario, Mema indicó que lo coherente es que la plata de las multas vaya al sistema. “Buscamos un equilibrio entre el precio que está pagando el usuario, las obligaciones que tienen las distribuidoras y sobre todo, la calidad del servicio”, resumió.

Se consultó la postura de las distribuidoras, pero las empresas señalaron que no tienen poder de decisión sobre el destino del dinero adeudado por multas. “Debemos ajustarnos a lo que decida el Gobierno”, comentaron fuentes del sector.

Obras y controles

En caso de aprobarse la propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos, las obras más importantes se concentrarán en las zonas donde se ha detectado la mayor cantidad de fallas. Según informó el EPRE, las regiones más comprometidas son Aeroparque, San Agustín (Ciudad de Mendoza), Corralitos, Capilla del Rosario, Jesús Nazareno (Guaymallén), Las Tortugas, Benegas (Godoy Cruz), Zapallar, El Resguardo, Plumerillo (Las Heras), La Pega, Costa Araujo, 3 de Mayo (Lavalle), Mayor Drumond, Potrerillos (Luján), Gutiérrez, Rodeo del Medio (Maipú), Villa Bastías, El Zapal (Tupungato), La Consulta, Chilecito (San Carlos), Cuadro Nacional, Cuadro Benegas y Rama Caída (San Rafael). A eso se suman espacios rurales de Rivadavia, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz, Malargüe, General Alvear y Tunuyán.

Mema explicó que se planificarán obras en base al mapa georeferencial del organismo regulador. Así, el Gobierno podrá controlar el cumplimiento de las mejoras estructurales. “Estas obras que vamos a exigir son distintas a las que tienen que hacer las distribuidoras por obligación en su plan anual”, comentó. De acuerdo al funcionario, “las distribuidoras de energía eléctrica ya han cumplido con el 48% de las obras comprometidas para este año, pese a la pandemia y el retraso tarifario”.

La audiencia pública, un paso necesario

De la misma forma que ocurre con las subas tarifarias, el Gobierno de Mendoza deberá realizar una audiencia pública antes de “canjear” las multas por inversiones en infraestructura. Natalio Mema, señaló que aun no hay una fecha definida para la realización de la audiencia, pero aseguró que se hará antes de fin de año.

Una vez que se haya cumplido con ese paso, el Estado tendrá vía libre para aplicar la medida. De todas formas, el Secretario de Servicios Públicos aclaró que se tratará de “un

cambio que se aplicará por única vez". Es decir que las próximas multas que aplique el EPRE sí deberán ser pagadas a modo de compensación para los usuarios.

"En estos últimos cuatro años los cortes han disminuido drásticamente, debido a que se hicieron inversiones muy altas, gracias a los incrementos de tarifas y los controles. Ahora pasamos el año sin el segundo suba tarifaria, pero con esta medida excepcional no dejamos caer el sistema", completó Natalio Mema....".

IV. CONCLUSIÓN

Los USUARIOS y APORTANTES al ERARIO PÚBLICO; quienes con nuestro PAGO sustentamos el sistema, estaremos complacidos de contar en la Provincia de Mendoza, con un sistema de prestación de servicio público que se precie de EFICIENTE, que sea útil, cómodo, saludable, inclusivo, respetuoso de quienes abonamos la tarifa y pagamos nuestros impuestos; y nos sentaremos en las próximas AUDIENCIAS PUBLICAS, a verificar, tan solo que las cuestiones analizadas por el ENTE DE CONTROL han sido correctas, y proponer nuestros cambios sobre algún que otro sector de la sociedad necesita apoyo y temas menores; y no como hoy, que no hay manera de hablar de esto sin un CAMBIO ESTRUCTURAL en la forma de concebir la PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, Y COMO SE AJUSTA UN NEGOCIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

El derecho que protege a los consumidores, no es una opción del funcionario de turno, y no depende de la comodidad de los proveedores, ni puede destruirse por meros argumentos de conveniencia de un funcionario provincial (que, por si fuera poco, tiene como función cuidar a los consumidores por encargo constitucional y legal). Estas decisiones debe tomarlas cada consumidor de forma independiente, ya que, a esta altura, constituye SU derecho y NO el de un ente de control. Por otro lado, mas multas impuestas son derechos del consumidor, y por tanto constituyen parte del ORDEN PÚBLICO protectorio, además de estar a la fecha FIRME y no poder por ello ser modificadas de ninguna manera.

V. PETITORIO

Por todo lo dicho, solicito expresamente:

- 1) Me tenga por presentado y con el domicilio constituido, en mi carácter de consumidor del servicio público y en representación de los consumidores de la provincia de Mendoza;
- 2) Me otorgue en plazo perentorio, la información solicitada en el acápite II de la presente.

Constancia notarial del cumplimiento de las obras comprometidas;

- 3) Dikte las medidas solicitadas en el acápite III, para evitar el grave daño a los derechos personales de los consumidores que la medida referenciada pueda implicar.

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA.


José Luis Ramón
Diputado de la Nación


--

Dip. José Luis Ramón
jramon@hcdn.gov.ar // jlramonar@gmail.com
Anexo "A" Piso 10 Oficina 1063
Av. Rivadavia 1850
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1089)
Tel.: 011 6075 -7100 Interno: 3061

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, PIENSE SI ES NECESARIO.
CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE.

2 adjuntos

 **MULTAS E INVERSIONES - PEDIDO DE INFORME AGOSTO 2020 (1).pdf**
317K


 **6. MULTAS E INVERSIONES - PEDIDO DE INFORME REITERA EL PEDIDO DE AGOSTO 2020 (1) MAYO 2021.pdf**
513K


Maria Cecilia Azzaroni <cazzaroni@gmail.com>
Para: hlaspada@epremendoza.gov.ar
Cc: Andrea Molina <ammolinamolina@gmail.com>

23 de mayo de 2021, 19:42

M.Cecilia Azzaroni
enviado desde movil Samsung
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **MULTAS E INVERSIONES - PEDIDO DE INFORME AGOSTO 2020 (1).pdf**
317K

 **6. MULTAS E INVERSIONES - PEDIDO DE INFORME REITERA EL PEDIDO DE AGOSTO 2020 (1) MAYO 2021.pdf**
513K

**RAMON
Jose Luis**

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2020.08.28
10:49:00 -03'00'

**SE PRESENTA
CONSTITUYE DOMICILIO
NULIDAD**

CONVOCATORIA INMEDIATA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**SEÑORA SECRETARIO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y
PRESIDENTA DEL ENTE REGULADOR ELÉCTRICO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:**

**Ref. Pedido de informes Resoluciones. EPRE N° 075/18 "REVISION TARIFARIA
2018-2023"**

**JOSE LUIS RAMON, por mi derecho, como Usuario del servicio eléctrico; y
en el carácter de Diputado de la Nación en representación de los ciudadanos
mendocinos Usuarios y Consumidores; en razón de las versiones periodísticas y
declaraciones del Secretario de Servicios Públicos de la provincia; al Sr. Secretario y
Presidenta del Ente regulador, como mejor proceda respetuosamente digo:**

I. EXORDIO Y PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Que en el carácter invocado, comparezco con el objeto de solicitar
INFORMACIÓN PÚBLICA sobre todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo
para resolver conforme las declaraciones del Secretario de Servicios Públicos en el Diario
Los Andes de la provincia de Mendoza.

En especial, y en el marco de la Ley N° 9.070, le solicito tenga a bien proporcionar
la información que se detalla a continuación:

- 1) Copia íntegra del expediente de la resolución informada públicamente por el SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- 2) Informe todas las obras pendientes de realización por los concesionarios de luz de la provincia, así como la fecha de inicio de obra y de conclusión pactada, y el último avance de obra presentado, con detalle del grado de avance
- 3) Origen de las multas, montos por caso fijados, fecha desde que las mismos fueron exigibles;
- 4) Porcentual afectado en la tarifa solicitada por las concesionarias, en base a las obras que se re comprometen a realizar en esta oportunidad;
- 5) Monto estimado de disminución en la tarifa, en base a las obras no realizadas y cubiertas ahora con el monto correspondiente a multas;
- 6) Instancia en la que el consumidor pudo elegir en el marco del expediente administrativo, la opción de la realización de obras, en lugar de su pago por medio de la factura;
- 7) Copia de la evaluación técnico-legal -e identificación del funcionario firmante- que fundamentó el apartamiento de la ley (art. 70 ley 6497) vigente y del artículo 42 de la constitución nacional, y, dejando de lado la firmeza de la multa impuesta, pasar a la voluntad del funcionario de turno a la hora de cumplir con el pago de la multa;
- 8) En caso de sumarse a las obras ya comprometidas, detalle de obras pactadas, momento en que se hicieron públicas las propuestas, audiencia pública en que fueron discutidas y grado actual de cumplimiento de las obras ya comprometidas para el periodo actual.

La presente solicitud de información pública está basada en el plexo de derechos que emanan de la Constitución Nacional (art. 10, 14, 16, 31, 32, 33 y 75, inciso 22), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15.2), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 4), todos con jerarquía supra legal; y la Ley Provincial N° 9.070.

La citada Ley de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Mendoza establece entre sus finalidades, entre otras, “[f]acilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma

oportuna, completa, adecuada y veraz; Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado; Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas; Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública”, etc.

La misma Ley establece que “[t]oda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública, no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas” (art. 4); y es de destacar que ud. se encuentra dentro de los sujetos obligados a brindar la información pública que se le requiere (art. 6 inc. a).

Por todo esto, espero la respuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles (art. 13 Ley N° 9.070), lo saludo a usted atentamente.

II. SOLICITA DICTADO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Intertanto se tramita el presente pedido, solicito la suspensión de las resoluciones, en razón de existir seria violación al derecho de los usuarios del servicio eléctrico en toda la provincia.

Por ello solicito:

- 1) En el plazo inmediato de 24 hs., informe todo el procedimiento llevado a cabo para resolver la NO ACREDITACIÓN de las multas en favor de los usuarios.
- 1) Publique de forma urgente, la resolución informada públicamente por el SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS en el Boletín Oficial;
- 2) Suspenda la aplicación de los efectos de las decisiones administrativas, por NO CONSENTIR los usuarios la compensación aludida por el Sr. Secretario.
- 3) SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO emanado de la **Resolución respecto de la cual se pide información pública.**
- 4) Se llame de manera inmediata a AUDIENCIA PÚBLICA, atento la gravedad de las decisiones.

- 5) Notifique a todos los consumidores que realizaron las denuncias correspondientes, de la resolución dictada y del impacto que tendrá en su reclamo, así como del monto que potencialmente se entregaría a las empresas concesionarias por su incumplimiento;
- 6) Todo, con carácter previo a definir cualquier modificación de la tarifa de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.

Por ende, y hasta tanto se resuelva esta petición, el AJUSTE que se instrumente de continuar adelante el procedimiento SERÁ ILEGAL e ILEGÍTIMO, hasta tanto se resuelvan los puntos que se plantean en el presente, por lesionar seriamente el patrimonio e interés patrimonial y económico de las familias que integran el colectivo de usuarios afectados por las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza, inducido por la Secretaría de Servicios Públicos y el Ente provincial regulador eléctrico a cargo de este procedimiento que se impugna.

III. TRANSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

A continuación, se transcribe la información pública que fundamenta el pedido de información pública y las medidas de urgencia solicitadas, publicadas el día 28 de agosto de 2020.

<https://www.losandes.com.ar/economia/luz-cambiaran-multas-por-inversiones-a-las-empresas/>

“Luz: cambiarán multas por inversiones a las empresas

Mejoras. El Gobierno propuso que las distribuidoras destinen \$ 126 millones que debían pagar a los usuarios a la realización de obras de infraestructura que restituyan la calidad del servicio.

La Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza propuso “perdonar” una deuda de \$ 126 millones que siete distribuidoras de luz mantienen con sus usuarios a cambio de la

realización de obras de infraestructura para mejorar el servicio. La medida será discutida en una audiencia pública que se realizará antes de fin de año y, en caso de aplicarse, será de carácter “excepcional”.

La deuda que está en discusión corresponde a la compensación que las empresas deben realizar a los usuarios por las fallas producidas en el servicio. La empresa que más dinero debe es Edemsa, con un monto de \$ 102,2 millones, aunque se trata por supuesto de la distribuidora con mayor participación de mercado. Le siguen Alto Verde (\$ 19,5 millones), Edestesa (\$ 3,2 millones), Bowen (\$ 624.855), Rivadavia (\$ 397.116), Medrano (\$ 75.788) y Cecsagal (\$ 43.826). La Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz no registra deuda y Santa Rosa tiene un pasivo de apenas \$ 16,25.

Usualmente las multas aplicadas a las empresas se pagan a los usuarios a través de descuentos en sus correspondientes facturas. Sin embargo, en este caso el Gobierno entiende que podría ser más beneficioso para la población que el dinero se vuelque a mejoras estructurales.

Natalio Mema, Secretario de Servicios Públicos, explicó que existe un retraso de casi dos años en el valor de la tarifa de luz, que seguirá postergándose a causa de los congelamientos realizados en el mercado de la pandemia. Cabe recordar, que el Gobierno Nacional frenó las subas que estaban programadas sobre el Costo de Abastecimiento, uno de los tres ítems que conforman la tarifa de la luz (representa el 40% de la factura). En concordancia con esta medida, Mendoza postergó los ajustes sobre el ítem que es de su incumbencia, el Valor Agregado de Distribución (VAD), que representa otro 28% del costo que pagan los usuarios (el 32% restante corresponde a impuestos).

Dichos congelamientos, explicó el funcionario, podrían derivar en la pérdida de calidad del servicio. De ahí se desprende la intención del Estado Provincial de redirigir los \$ 126 millones de deuda que acumulan las empresas. “La última vez que aumentamos el valor de la distribución eléctrica fue en junio de 2019, pero con los valores de diciembre de 2018. Por contrato de concesión debemos hacer una revisión tarifaria integral cada cinco años y una evaluación de costos cada seis meses. Hemos venido cumpliendo con los procedimientos legales, realizados las audiencias públicas (la última fue en febrero), pero no se han trasladado las subas de costos a los usuarios. Esto significa que las empresas se

han mantenido con el mismo ingreso desde 2018, en medio del escenario inflacionario”, comentó Natalio Mema.

“No queremos que pase lo que ya pasó antes, cuando la Provincia dejó de reconocer los aumentos de los costos de las empresas y cayó la calidad del sistema. Hoy el EPRE sigue poniendo las multas de forma automática, pero hay una realidad. Si vamos mañana a ejecutar esa multa, las empresas pueden reclamar que nosotros no cumplimos nuestra parte (el ajuste tarifario)”, remarcó el Secretario de Servicios Públicos.

Ante este escenario, Mema indicó que lo coherente es que la plata de las multas vaya al sistema. “Buscamos un equilibrio entre el precio que está pagando el usuario, las obligaciones que tienen las distribuidoras y sobre todo, la calidad del servicio”, resumió.

Se consultó la postura de las distribuidoras, pero las empresas señalaron que no tienen poder de decisión sobre el destino del dinero adeudado por multas. “Debemos ajustarnos a lo que decida el Gobierno”, comentaron fuentes del sector.

Obras y controles

En caso de aprobarse la propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos, las obras más importantes se concentrarán en las zonas donde se ha detectado la mayor cantidad de fallas. Según informó el EPRE, las regiones más comprometidas son Aeroparque, San Agustín (Ciudad de Mendoza), Corralitos, Capilla del Rosario, Jesús Nazareno (Guaymallén), Las Tortugas, Benegas (Godoy Cruz), Zapallar, El Resguardo, Plumerillo (Las Heras), La Pega, Costa Araujo, 3 de Mayo (Lavalle), Mayor Drumond, Potrerillos (Luján), Gutiérrez, Rodeo del Medio (Maipú), Villa Bastías, El Zapal (Tupungato), La Consulta, Chilecito (San Carlos), Cuadro Nacional, Cuadro Benegas y Rama Caída (San Rafael). A eso se suman espacios rurales de Rivadavia, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz, Malargüe, General Alvear y Tunuyán.

Mema explicó que se planificarán obras en base al mapa georeferencial del organismo regulador. Así, el Gobierno podrá controlar el cumplimiento de las mejoras estructurales. “Estas obras que vamos a exigir son distintas a las que tienen que hacer las distribuidoras por obligación en su plan anual”, comentó. De acuerdo al funcionario, “las

distribuidoras de energía eléctrica ya han cumplido con el 48% de las obras comprometidas para este año, pese a la pandemia y el retraso tarifario”.

La audiencia pública, un paso necesario

De la misma forma que ocurre con las subas tarifarias, el Gobierno de Mendoza deberá realizar una audiencia pública antes de “canjear” las multas por inversiones en infraestructura. Natalio Mema, señaló que aun no hay una fecha definida para la realización de la audiencia, pero aseguró que se hará antes de fin de año.

Una vez que se haya cumplido con ese paso, el Estado tendrá vía libre para aplicar la medida. De todas formas, el Secretario de Servicios Públicos aclaró que se tratará de “un cambio que se aplicará por única vez”. Es decir que las próximas multas que aplique el EPRE sí deberán ser pagadas a modo de compensación para los usuarios.

“En estos últimos cuatro años los cortes han disminuido drásticamente, debido a que se hicieron inversiones muy altas, gracias a los incrementos de tarifas y los controles. Ahora pasamos el año sin el segundo suba tarifaria, pero con esta medida excepcional no dejamos caer el sistema”, completó Natalio Mema....”.

IV. CONCLUSIÓN

Los USUARIOS y APORTANTES al ERARIO PÚBLICO; quienes con nuestro PAGO sustentamos el sistema, estaremos complacidos de contar en la Provincia de Mendoza, con un sistema de prestación de servicio público que se precie de EFICIENTE, que sea útil, cómodo, saludable, inclusivo, respetuoso de quienes abonamos la tarifa y pagamos nuestros impuestos; y nos sentaremos en las próximas AUDIENCIAS PUBLICAS, a verificar, tan solo que las cuestiones analizadas por el ENTE DE CONTROL han sido correctas, y proponer nuestros cambios sobre algún que otro sector de la sociedad necesita apoyo y temas menores; y no como hoy, que no hay manera de hablar de esto sin un CAMBIO ESTRUCTURAL en la forma de concebir la PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PUBLICO DE ELECTRICIDAD, Y COMO SE AJUSTA UN NEGOCIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

El derecho que protege a los consumidores, no es una opción del funcionario de turno, y no depende de la comodidad de los proveedores, ni puede destruirse por meros argumentos de conveniencia de un funcionario provincial (que, por si fuera poco, tiene como función cuidar a los consumidores por encargo constitucional y legal). Estas decisiones debe tomarlas cada consumidor de forma independiente, ya que, a esta altura, constituye SU derecho y NO el de un ente de control. Por otro lado, mas multas impuestas son derechos del consumidor, y por tanto constituyen parte del ORDEN PÚBLICO protectorio, además de estar a la fecha FIRME y no poder por ello ser modificadas de ninguna manera.

V. DERECHO.

Que se funda la presentación que se hace en este acto, en las normas que rigen los derechos de los usuarios y consumidores, a partir del capítulo que incorpora los nuevos derechos, especialmente en los arts. 42, 43 y ccs. de la Constitución Nacional, con naturaleza netamente OPERATIVA; Ley 24.240 y su mod. 26.361 Ley de Defensa al Consumidor; Ley de Defensa de la Competencia, Ley de Ética Pública y Ley de Lealtad Comercial, Ley 6.467 artículo 70 y demás normas de tratados internacionales y doctrina y jurisprudencia mencionada en el desarrollo de esta presentación.

VI. PETITORIO

Por todo lo dicho, solicito expresamente:

- 1) Me tenga por presentado y con el domicilio constituido, en mi carácter de consumidor del servicio público y en representación de los consumidores de la provincia de Mendoza;
- 2) Me otorgue en plazo perentorio, la información solicitada en el acápite II de la presente;

- 3) Dicte las medidas solicitadas en el acápite III, para evitar el grave daño a los derechos personales de los consumidores que la medida referenciada pueda implicar;

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.

**RAMON
Jose Luis**

Firmado digitalmente
por RAMON Jose Luis
Fecha: 2020.08.28
10:49:39 -03'00'

José Luis Ramón

Diputado de la Nación

Mendoza, 02 de junio de 2021

AL SEÑOR

Dr. José Luis Ramón

Perú 1.192 - Ciudad – Mendoza

ilramonar@gmail.com - jramon@hcdn.gob.ar

Ref: Pedido de ampliación de Información.

De mi consideración:

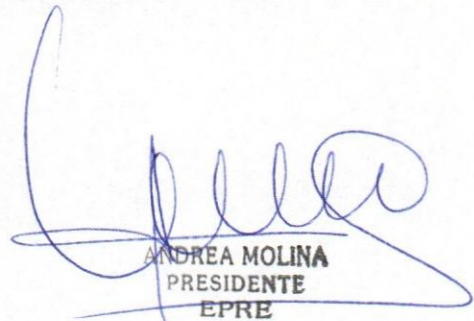
En forma previa a ingresar al pedido de ampliación de información formalizado mediante correo electrónico de fecha 23 de Mayo del corriente, resulta dable destacar que Ud. solicitó ser parte en la Audiencia Pública convocada, como así también planteó aclaratoria sobre el objeto de la Audiencia y solicitó información de determinados aspectos técnicos y económicos del proceso. Asimismo, petitionó la suspensión/prórroga de la Res. EPRE N° 077/2021, solicitudes todas éstas que han sido evacuada en tiempo y forma, comunicadas y publicadas en el sitio web del EPRE.-

Se solicita ampliación de la información sobre todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para resolver conforme las declaraciones del Secretario de Servicios Públicos.

De la lectura de la presentación, surge que la información solicitada no se corresponde con el objeto de la Audiencia Pública convocada para fecha 30/06/2021, toda vez que refiere y se delimita a aspectos vinculados a la Asignación a Obras de Multas por Calidad de Servicio con destino a Usuarios, puestos a consideración por la Secretaría de Servicios Públicos en el ámbito de la Audiencia Pública celebrada el día 11/12/2020.-

Así las cosas, y por las razones apuntadas, la ampliación de información solicitada en esta instancia por el presentante resulta ajena a la temática sometida a Audiencia Pública y en consecuencia inconducente a los efectos de participar y exponer adecuadamente en la Audiencia, por lo que no corresponde acceder a su solicitud.-

Saludo a Ud. atentamente.



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE